

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00134, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00134 00

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Néstor Antonio Angel Bañol contra Unión Temporal Esquemas de Protección 2020 y Otros.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que mediante auto del 2 de mayo de 2023, se dispuso requerir a las demandadas **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, para que dieran cumplimiento al numeral 5° de la providencia del 23 de marzo de 2023, en cuanto a la notificación de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, en su calidad de integrante de la **UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 2020**, conforme a las precisiones de que trata la providencia antes mencionada, sin que a la fecha se haya realizado dicho diligenciamiento, por lo cual se dispone requerirlas nuevamente en tal sentido, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que el interesado en la celeridad en el trámite del presente proceso es la parte demandante, se le insta para que, si es su deseo, realice la diligencia de notificación de la litisconsorte necesaria **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a las demandadas **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. Y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, para que den cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° de la providencia del 23 de marzo de 2023, respecto a la notificación de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a las demandadas antes nombradas el término de treinta (30) días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que, si es de su interés, realice la notificación de la litisconsorte necesaria **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, acorde a las precisiones expuestas en auto del 23 de marzo de 2023, en pos de la celeridad en el trámite del presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9684e22d3f3b38ae86a30175bb3b24787180e7bb9e8cb3ac48ff95e7b89db7**

Documento generado en 12/12/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>